ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares v Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la iey en la Gaceta Oficial.-(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletin coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un año.. 20 En la Capital. (Por 6 meses. 12 (Por Sineses. S

Fuera de la Por un año.. 25 Carital Por 6 meses. 15 Capital.... Por 3 meses, 10

Se admiten suscriciones en Palencia en la Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean à instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán en inserción, bajo el tipo de 15 centimos línea;

Número suelto 25 céntimos de peseta. atrasado 50 céntimos de peseta. Todo pago se hara anticipado.

PARTE OFICIAL. PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del dia 16 de Mayo.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 194.

Secretaria: - Negociado 3.º

Según me participa el Sr. Alcal· de de Cisneros, en esta provincia, con fecha 13 del actual han sido recogidas por vecinos de aquel pueblo una yegua, pelo negro, paticalzada de las dos patas y un burro de unos tres años, pardo, capón, rozado al brazuelo y con su aparejo.

En su consecuencia, encargo á los dueños de las mismas pueden pasar á recogerlas de citada Autoridad, con documento que acredite que les pertenecen.

Palencia 15 de Mayo de 1895. El Gobernador, Tirifilo Delgado.

Llegada la época del año en que suelen presentarse en los viñedos las enfermedades fito-parasitarias de origen criptogámico conocidas con los nombres de Oidium, Mildew, Black Rot, etc., que tan graves danos causan en aquéllos, y teniendo en cuenta que los preparados cúpricos que se usan para combatir muchas de ellas son muy eficaces al principio de la enfermedad, resul-

in the state of the state of the state of

tando de efectos casi nulos cuando la invasión está muy adelantada, el Servicio Agronómico de la provincia cree de su deber llamar la atención de los viticultores de la misma sobre la conveniencia de que apliquen á los viñedos que el año pasado presentaron síntomas de padecer alguna dolencia de origen desconocido, los tratamientos que á continuación se indican y que se refieren á las enfermedades fito-parasitarias que en años anteriores han atacado á la vid en esta zona.

Oidium.—Es producido por un hongo llamado Erisiphe-Tuckeri. Las condiciones más favorables para su desarrollo son: una tempera tura de 25° á 35° y la existencia en la planta de partes verdes poco desarrolladas. Se presenta bajo la forma de un polvo gris, muy fino, poco adherente y con olor á moho que, al presentarse, deja en la parte atacada una mancha negra. Ataca igualmente á los ramos tiernos y á las hojas que á las flores y los racimos.

Se le combate con azufrados. El primer tratamiento debe tener lugar al aparecer los brotes; el segundo cuando la viña está en flor y el tercero cuando el grano vá á cambiar de color.

Mildew.—Enfermedad producida por el Peronospora vitícola. Su des arrollo es mayor cuando la temperatura llega à 18°, la atmósfera se presenta cubierta y hay cierta can. tidad de agua precipitada en los órganos de la planta. Se presenta bajo la forma de manchas ó effores cencias recubiertas de un polvo blanco lechoso poco adherente y sin olor. En las hojas, estas manchas están situadas en su cara inferior,

correspondiendo con otras de color moreno oscuro en la superior. Como el Oidium ataca á los ramos tiernos, las hojas y los racimos.

Para combatirle se usan varios preparados cúpricos, entre los cuales el de más fácil aplicación es el llamado Caldo Bordelés, en tres fórmulas.

La primera compuesta de 100 litros de agua, 1'50 kilos de sulfato de cobre y un kilo de cal viva, de be aplicarse cuando los brotes de la cepa alcanzan una longitud de 15 á 20 centímetros, lo que ocurre generalmente en la segunda quincena de Mayo.

tamiento es: agua 100 litros; sulfato de cobre 2 kilos; cal viva en terrón 1'50 kilos. Debe aplicarse un mes después del primero.

Si después del segundo tratamiento no se observa en las cepas ningún signo sospechoso, puede darse el tercero al terminar las faenas de la recolección de cereales, ó sea al pintar las uvas, pero en caso contrario debe anticiparsele y apresurarse á darlo al notar cualquier sintoma de enfermedad.

La formula que se emplea para el tercer tratamiento se compone de 100 litros de agua, 3 kilos de sulfato de cobre y 2 kilos de cal viva en terrones.

Para preparar el Caldo Bordelés se disuelven 90 litros de agua, pues. to en una vasija de barro ó una barrica de madera, la cantidad de sul fato de cobre correspondiente á la fórmula que se empleó; en otra vasija diferente se pone la cal, que ha de ser grasa, con 5 litros de agua; se quitan las piedras que contenga sustituyéndolas con cal y se ladily makamana i paka a 67 - ki ak arang ni isangkining kanang kaluking biriki ia na afinakikanaka

le agregan otros 5 litros de agua á fin de formar una lechada clara.

Después, valiéndose de un tamíz, se echa la lechada de cal en la disolución de sulfato de cobre y se agita bien la mezcla.

Palencia 13 de Mayo de 1895.— El Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico de la provincia, Luís de Sisternes. - V. B. - El Gobernador, Tirifilo Delgado.

COMISION PROVINCIAL DE SALENCIA.

Acordado por la Asamblea en se-La fórmula para el segundo tra- sión de 10 de Abril último, que de conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Abril de 1893 y Real orden de 6 del mismo mes y año, se procediera á subastar el servicio de conservación de una ó dos carreteras provinciales que designara el Director facultativo, con la condición de ser de cuenta del contratista el vigilarlas, conservarlas y responder de cuantos desperfectos sufrieran, cesando el personal de Peones camineros afecto a ellas, y formulado por dicho funcionario el correspondiente presupuesto respecto á la de Melgar de Yuso á Osorno y á la sección de Astudillo á Melgar de Yuso, construídas en su totalidad, se convoca para la oportuna licitación por medio de este periódico oficial à cuantos deseen interesarse en el remate de las obras de conservación de las mencionadas vías en 1895 a 96, advirtiéndoles que aquéllas se ejecutaran en un todo conforme con el pliego de condiciones facultativas del presupues to general que se hallara de manifiesto en la Secretaria de la Corporación todos los días no feriados hasta el de la subasta y horas hábiles, sirviendo de tipo la cantidad de 13.203 pesetas 63 céntimos á que asciende el total presupuesto de contrata y con las siguientes

Condiciones económicas.

- El acto del remate, en el que habrá de observarse el procedi. miento determinado en las reglas 1.ª á la 12 del art. 17 del Real decre. to de 4 de Enero de 1883, tendrá lugar á las diez de la mañana del día 6 de Junio próximo en la Sala de Sesiones de la Comisión, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó del Vocal de la Corporación en quien para este efecto delegue, con asistencia del Diputado D. Pedro Ovejero Pastor, representante de la Asamblea para estos casos, no siendo obligatorio elevar á escritura pública el remate que se adjudique, conforme á lo dispuesto en los artículos 8 al 22 del mencionado Real decreto.
- 2.ª Para tomar parte en la subasta habrán de constituir préviamente los licitadores en la Depositaría Pagaduría de la Delegación de Hacienda de la provincia, en metálico ó en efectos públicos al precio que tenga según la cotización oficial, el 5 por 100 del presupuesto, el cual habrá de elevarse al 10 una vez hecha la adjudicación definitiva, bajo las responsabilidades que se determinan en el art. 23 del referido Real decreto y en el plazo prefijado en el 21.
- 3. Las proposiciones se formu larán en papel de la clase 12.ª, según el art. 27 de la ley del Sello y Timbre del Estado vigente, con estricta sujeción al modelo que al final se inserta, siendo desechadas las que no se ajusten á éste ó no se presenten en pliego cerrado y rubricado por el proponente, consignando en el sobre el objeto de la proposición y acompañando el resguardo del depósito y la cédula personal, cuyos documentos serán devueltos, las cédulas concluído que sea el acto, y los talones, sin deducción alguna, á los cinco días que el art. 19 señala para reclamar contra la subasta, excepción hecha de los autores de proposiciones desechadas, con la salvedad que establece la regla 4.ª del art. 17, que los recogerán en el acto, quedando en el expediente tan solo aquél que se refiera á la proposición más ventajosa y corresponda al individuo á quien se adjudique provisionalmente el servicio. State Contract Contract
- 4. No se admitirá proposición alguna cuya cantidad exceda de la fijada como tipo para la subasta, y las dudas ó reclamaciones que surjan en el acto de ella, lo mismo que las que se presenten dentro del plazo señalado en el art. 19, serán resueltas por la Comisión en el término establecido en el 20 del predicho

- Real decreto, por el que se regulan los contratos de las Diputaciones y Ayuntamientos para toda clase de servicios, compras, ventas y arrendamientos.
- 5. Si hubiere dos ó más proposiciones iguales, se abrirá nueva licitación en el acto por pujas á la llana y por tiempo de cinco minutos, adjudicándose las obras al que hubiere ofrecido más ventajas al anunciar el Sr. Presidente, por medio de la campanilla, que ha transcurrido el plazo de esta segunda licitación.
- 6. La Comisión Provincial, á nombre de la Diputación, se reserva el derecho de aprobar ó nó la subasta, sin más limitación que la establecida en en el párrafo 2.º del art. 20.
- 7. Aprobado que sea el remate, el contratista se encargará de la conservación tan luego como se le haya comunicado por el Sr. Gobernador la ejecución del acuerdo y se haya levantado la oportuna acta de la entrega de la carretera, de conformidad con lo consignado en el art. 5.º del pliego de las condiciones facultativas.
- 8.* Los pagos de las cantidades que importen las obras que se ejecuten se harán mediante certificaciones del Director facultativo de Obras provinciales, expedidas dentro del mes siguiente al en que se hubieren realizado, y después que hayan sido aprobadas por la Diputación ó por su Comisión Permanente.
- 9. Verificándose el contrato á riesgo y ventura, el contratista no tendrá derecho á reclamar en ningún tiempo aumento de precio, sean cualesquiera las circunstancias que pudieran ocurrir, resolviéndose cuantas cuestiones puedan tener lugar acerca de la inteligencia, rescisión, nulidad y efectos de la adjudicación por la vía contencioso administrativa, prévios los requisitos que se preceptúan en el art. 28 del repetido Real decreto.
- 10. Si el contratista dejare de cumplir alguna de las condiciones anteriores, quedará rescindido el contrato con pérdida de la fianza, observándose al efecto el procedimiento que se estatuye en los artículos 32 y 33 del tantas veces citado Real decreto.
- do que comprende esta contrata, se hará por el Director facultativo de Obras provinciales la recepción única y definitiva de la carretera y si la encontrare con las condiciones necesarias, según lo estipulado, le vantará la correspondiente acta que someterá á la aprobación de la Diputación, y una vez obtenida ésta, se devolverá al contratista la fianza prestada en garantía, prévios los requisitos que señalan las disposiciones vigentes.
- 12. El contratista quedará obligado á satisfacer el importe de la

inserción de este anuncio con arreglo á lo que se establece en la Real
orden de 6 de Agosto de 1891, la
cuota de contribución que le corresponda y el descuento para el Estado del 1 por 100, á tenor del art. 8.º
de la ley de Presupuestos de 30 de
Junio de 1892, modificado por el 39
de la de 5 de Agosto de 1893.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., según lo acredita con su cédula personal, enterado del presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas para efectuar la conservación, durante el año económico de 1895 á 96, de la carretera provincial de Melgar de Yuso á Osorno y de la sección de Astudillo á Melgar de Yuso, se compromete á ejecutar la por la cantidad de.... pesetas.... céntimos (en letra), sujetándose á los documentos expresados.

(Fecha y firma del proponente.)

Palencia 15 de Mayo de 1895.— El Vicepresidente accidental, Severiano Guijelmo.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Terminado el período electoral en todos los pueblos de la provincia, excepción hecha de los que constituyen el antiguo partido judicial de Saldaña, donde continúa abierto hasta el 30 del corriente con motivo de la elección parcial de un Diputado provincial que ha de verificarse el día 26, según circular inserta en el Boletín núm. 243, del día 2 del que cuenta, la Comisión acordó que vuelvan al ejercicio de sus funciones los delegados que se nombraron para la formación de las cuentas municipales, así como los agentes ejecutivos á quienes se cometió la cobranza del contingente provincial, exceptuando de esta medida á los Ayuntamientos de Arenillas de San Pelayo, Ayuela, Bárcena de Campos, Báscones de Ojeda, Buenavista y su Barrio, Bustillo de la Vega, Calahorra de Boedo, Castrillo de Villavega, Collazos de Boedo, Congosto, Dehesa de Romanos, Espinosa de Villagonzalo, Fresno del Río, Gozón, Guardo, Herrera de Río-Pisuerga, Itero Seco, La Puebla de Valdavia, La Serna, Mantinos, Membrillar, Olea, Olmos de Río Pisuerga, Páramo de Boedo, Pedrosa de la Vega, Pino del Río, Poza de la Vega, Quintanilla de Onsoña, Renedo de Valdavia, Renedo de la Vega, Revilla de Collazos, Saldaña, San Cristóbal de Boedo, Santa Cruz de Boedo, Santervás de la Vega, Sotobañado, Tabanera de Valdavia, Valderrábano, Vega de Doña Olimpa, Velilla de Guardo, Ventosa de Río Pisuerga, Villabas. ta, Villaeles, Villafruel, Villalba de Guardo, Villaluenga y Gaviños, Villameriel, Villamoronta, Villanueva de Abajo, Villanuño, Villaprovedo, Villarrabé, Villasarracino, Villasi.

la y Villamelendro, Villota del Duque y Villota del Páramo, que constituyen el distrito electoral de Saldaña para Diputados provinciales.

Palencia 16 de Mayo de 1895.— El Vicepresidente accidental, Severiano Guijelmo.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domigo Díaz Caneja.

Suministros.

Anuncio de subasta de harinas que se destinan á los Establecimientos de Beneficencia durante el ejercicio económico de 1895 á 96.

El día 10 de Junio próximo á las once de la mañana, tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta Corporación, bajo la Presidencia del Senor Gobernador civil de la provincia ó del Vocal de la Comisión en quien para este efecto delegue, con asistencia del Diputado D. Pedro Ovejero Pastor, representante de la Asamblea Provincial para estos casos y del Notario encargado de extender la escritura pública á que se refiere el art. 22 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, la subasta de harinas que se expresa en la condición 1.ª de este anuncio.

Los licitadores presentarán sus proposiciones con arreglo al modelo adjunto, en pliego cerrado y papel de peseta, que entregarán al Señor Presidente tan luego como empiece el acto. Dentro del pliego incluirán la cédula personal y el documento justificativo de haber consignado en la Caja general de Depósitos, conforme se dispone en el Real decreto de 23 de Agosto último, como fianza provisional, el 5 por 100 total del artículo á que aspiren. Será rechazada la proposición si falta alguno de los indicados documentos ó si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el art. 11 del Real decreto citado, ó si no se ajusta al modelo.

Una vez adjudicado el remate, tendrá obligación el mejor postor de consiguar otro 5 por 100 más como garantía definitiva, exceptuando de esta obligación si los licitadores tuvieren establecimiento comercial abierto y se hallan al corriente eu el pago de la contribución de subsidio. Los documentos de depósito de fianzas provisionales serán devueltos á los que no hayan sido agraciados, en el plazo que se determina en el art. 20 de dicho Real decreto, conservándose los de los rematantes hasta que por la Dirección de los Asilos benéficos se manifieste haber terminado la responsabilidad del contratista, de cuyo cargo corren los gastos de escritura, reintegro del Boletin y del acta de subasta, siendo preciso para la devolución de la fianza el oumplimiento de lo dispuesto en los artículos 33 al 35 del reglamento de 11 de Abril de 1893.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., con cédu-

la personal que acompaña, se compromete á suministrar á los Establecimientos provinciales de Beneficencia de Palencia, para el año económico de 1895 á 96, el artículo siguiente:

Por..... kilogramos de..... á..... pesetas..... céntimos (en letra.)

El documento de depósito provisional que se une cubre el 5 por 100 del valor del remate.

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones bajo las que se saca á pública subasta el suministro de los artículos que se expresan á continuación, para los Asilos benéficos de Palencia, desde 1.º de Julio de 1895 á 30 de Junio de 1896.

Condiciones generales.

1.ª Los tipos de subasta por unidad de cada artículo serán los que se indican á continuación, con el cálculo de las cantidades que han de suministrarse é importe total.

HARINAS.	CANTIDADES que se necesitan para 340 acogidos.	Tipo por unidad. — Pesetas Cts.	IMPORTE total. Pesetas Cts.
De 1.ª clase	6.325 kilogramos	, 35	2213 75
	55.000 idem	, 32	17600 "

- 2.ª Las harinas á que se contrae la subasta, se suministrarán acomodándose á las necesidades de los Establecimientos, libres de todo gasto, lo mismo en el caso de que sea mayor el consumo que si con menor cantidad que la calculada hubiere bastante para las atenciones presupuestadas.
- 3. El contratista se obliga á conducir de su cuenta dichas harinas al Establecimiento, libres de todo gasto, en la cantidad, día y hora que se le designen, y serán recibidas por el Director, la Superiora de las Hijas de la Caridad y Administrador de los Establecimientos, con intervención del Secretario Interventor. En el caso de no reunir las circunstancias prevenidas se procederá por cuenta del contratista á comprarlas de mejor calidad, sufriendo el mismo perjuicio si no verificase la entrega oportunamente. Si no se conformase con la resolución de aquellos funcionarios podrá acudir á la Comisión Permanente de la Diputación.
- 4.ª El precio de cada clase será el que quede fijado en la subasta y el pago de su importe se verificará por trimestres vencidos.
- 5. Si abiertos los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores, por solo el tiempo que determine el Presidente.

La Comisión se reserva adjudicar el servicio al mejor postor, sin perjuicio de lo que en su día resuelva la Diputación.

6.ª Verificandose el contrato a riesgo y ventura, con arreglo á la ley, es improcedente toda reclamación por aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun cuando aquélla provenga de fuerza superior invencible ó caso fortuito, debiendo exigirse la responsabilidad al rematante por la via de apremio y procedimiento administrativo, y se rescindirá á perjuicio del mismo en la forma prevenida en el reglamento de Contabilidad provincial y Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Condiciones particulares.

- 1. Las harinas de 1. y 2. clase serán elaboradas con piedras francesas de las canteras más acreditadas, como son las de Ferté, Berserat y la Gironda, de primera molienda, cuyas harinas serán producidas de trigos castellanos, secos, limpios y de 1. calidad, sin mezcla de centeno alguno ú otras semillas.
- 2.ª Los gastos que se originen en el reconocimiento pericial de las entregas que se verifiquen, serán de cuenta y riesgo del contratista.
- 3. Las harinas serán repesadas por el Director, Superiora, Interventor y Administrador, el día en que se haga la entrega del pedido, y si se notau deficiencias, cederá el artículo en beneficio del Establecimiento, sin perjuicio del recurso correspondiente á la Diputación ó Comisión, si aquélla no estuviese reunida.
- 4.ª Las muestras de harinas de 1.ª y 2.ª clase se hallan de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de la Diputación Provincial.
- 5.ª Por la Dirección de los Establecimientos se dará aviso anticipadamente á la Comisión Permanente de los días designados para la entrega.

Aprobado por la Comisión Provincial en 15 de Mayo de 1895.— El Vicepresidente accidental, Severiano Guijelmo.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Don Teodosio García Paredes, Juez de instrucción accidental de Frechilla y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día veinticinco del actual y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante este Juzgado y Sala de Audiencia del mismo, con arreglo á lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, la designación por sorteo de los seis Vocales que como contribuyentes han de formar parte de la Junta de este partido.

Frechilla catorce de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—Teodosio García Paredes.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

Don Francisco Alonso Suérez, Juez de instrucción de esta villa de Cervera de Río Pisuerga y su partido.

Hago saber: Que á las once de la mañana del día veintinueve del corriente, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado con arreglo á lo prescrito en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, la designación por sorteo de los seis Vocales que como contribuyentes han de formar parte de la Junta de este partido.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á catorce de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco Alonso Suárez.—Por su orden, Eugenio Ibáñez.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Relación de los expedientes de ad-

judicación de fincas hecha á favor de los Ayuntamientos que se expresarán, por el ejercicio de 1893-94, que han sido aprobadas por esta dependencia y cuyo importe han de incluir las citadas Corporaciones en el repartimiento próximo como cupo adicional del Tesoro, según lo dispuesto en la Real orden de 6 de Agosto de 1894.

AYUN	TA:	MII	ENT	cos	•	* *** ***	Impo del débi	to.
Villamerie	el.		•				64	70
Castrillo d	le '	Vil	lav	ega	ı		22	06
Villasarra	cin	0.				•	61	45
Sotobañad	lo.		•			•	17	34
Dueñas	•		•				712	56
Monzón.	• •					•	102	27
Perales	•	•	=			(•)	232	47
Palencia	a 1	5 d	е :	Mar	yo	de	1895	_
El Tesorer				0.5				

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Día 30 de Abril de 1895.-Año económico de 1894 á 1895.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

	Presupuesto		Operaciones realizadas.		DIFERENCIAS			
INGRESOS.	autorizado. —				En más.		En menos.	
	Pesetas (Cts.	Pesetas (Cts.	Pesetas C	1		+ + + +
	4107		0051	-		2		1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 -
Rentas y censos	4137	×	2051	74	»		2085	26
Portazgos y barcajes	,		>>					***
Donativos, legados y mandas.	458858		241673		>		017105	± 7 , 15 f
Repartimiento	400000	2	241013	>>	, ,		217185	,)
Beneficencia	10879	27	3521	30	"		7357	07
Ingresos extraordinarios)	۵,	0021	00			1991	91
Arbitrios especiales	22968	,	. »				22968	
Empréstitos	»		>	33	,	77	22000	1 115
Enajenaciones	>		>>		>		47	
Resultas	58659	53	>	3	>	-e	58659	53
Movimiento de fondos ó suple-			9			0.4		ETO'S
mentos	70		49558	32	49558	32	»	
Reintegros	»		959	ACTOR DO			- >	- 1
Intereses de demora	> .		>		>		·	
Ampliación	> ,		224197	05	224197	05	*	
PAGOS.	555501	80	521960	7 5	274714	71	308255	76
Administración provincial	93681	>	52941	15	a ²	-	10720	or.
~	16000	*					40739 9330	100
Obras obligatorias	55900	-				8 9.1	14067	1000
	6298	1	1070			*2	2019	
Cargas	13124		1400	1.0	N 100 W 50	9.	8624	- E-H 4
Beneficencia	206039		124869		A CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR		181169	1 10
Corrección pública	16374				[10] [10] [10] [10] [10] [10] [10] [10]	. 19	4799	100000000000000000000000000000000000000
Imprevistos	10184	20	V-12/23	576 BC	1	1	4321	
Nuevos establecimientos	>	22	>		>	1.00	>	
Carreteras	126068	60	48889	88	>) A	77178	72
Obras diversas	>	7			,		>	
Otros gastos	11833	>	8577			A.	3255	90
Resultas	· >	3	14231	87	14231	87	*	
Movimiento de fondos ó suple-		r T			4 3 . A 1.0	= 1		
mentos	. >	70	49558	32	49558	32	>	7.52
Ampliación	»		119701	34	119701	34	>	
	555501	80	493486	30	183491	53	345507	03
Existencia en caja	>		28474	45	3	F 2 B	>	

Palencia 30 de Abril de 1895.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Moratinos.

Sesión de 8 de Mayo de 1895.

La Comisión Provincial acordó aprobar el presente balance y que se publique en el Boletín Oficial.—El Vicepresidente accidental, Severiano Guijelmo.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

OBRAS PÚBLICAS PROVINCIALES.--PROVINCIA DE PALENCIA.

Mes de Abril de 1895.

RESUMEN de los gastos ocasionados en la carretera del Puente de Don Guarin á Villada con motivo de la colocación de un pretil y cuatro guarda ruedas entre los dos puentes situados sobre el Canal de Castilla á la entrada de Grijota.

		IMFORTES		
Número de orden de los jus- tifican- tes.	CONCEPTOS.	Parciales. Pesetas.	Totales. Pesetas.	
Mary Control of the C	Relación de los jornales devengados y piedra. Recibo de Eleuterio Chico, herrero de Gri jota. Idem de José Martínez, tejero de Becerril.	96 , 3 12 75	111 75	
	TOTAL GENERAL		111 75	

Asciende el importe total de los gastos á ciento once pesetas setenta y cinco céntimos.

Palencia 29 de Abril de 1895.-El Jefe de las Obras provinciales, Dámaso Camino.

Sesión de 8 de Mayo de 1895.

La Comisión acordó aprobar la precedente cuenta, después de haber declarado urgente el asunto y que se publique su extracto en el Born-TIN OFICIAL de la provincia. El Vicepresidente accidental, Varona. P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Ayuntamiento constitucional de Villada.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el arrendamiento à venta libre por término de un año de todas las especies de consumos de esta villa, importante en 9.107 pesetas 50 céntimos de cuota para el Tesoro, con más el recargo municipal, su remate tendrá lugar en la Casa Consistorial y Sala de Sesiones el Domingo 26 del corriente mes de Mayo, desde la hora de las once de la mañana á una de la tarde, por pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable que todo licitador consigne el 2 por 100 del cupo por que sale á subasta.

Villada 13 de Mayo de 1895.—El Alcalde, P. A., primer Teniente, Adolfo Méndez.

Ayuntamiento constitucional de Vertabillo.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados, se sacan á pública subasta con venta libre y por término de un año las especies de consumos de este término municipal para el próximo año económico de 1895-96, comprendidas en la ta rifa 1.ª del reglamento, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consis. toriales por pujas á la llana el día 26 de los corrientes, de diez á doce de la mañana, bajo la presidencia del Alcalde y Comisión de este Ayuntamiento y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria municipal.

El tipo de dicha subasta por de-

caudación y conducción y recargo municipal asciende á 3.488 pesetas y 49 céntimos.

Vertabillo 13 de Mayo de 1895.— El Alcalde, Eduardo Antón Moras.

Ayuntamiento constitucional de San Llorente de la Vega.

Formado por esta Alcaldía el padrón de edificios y solares correspondiente al año económico de 1895 á 1896, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de la provincia, durante el cual los interesados podrán examinarle y presentar las reclamaciones que estimen oportunas y que según el art. 26 del reglamento solo pueden versar involuntariamente sobre errores aritméticos ó de copia.

Igualmente y para dicho ejercicio económico en dicha Secretaría se halla formada la matricula de subsidio industrial por término de diez días, señalados en el art. 106 del reglamento de 11 de Abril de 1893, en cuyo plazo podrá ser examinada por los industriales y presentar las reclamaciones oportunas con arreglo al reglamento citado.

San Llorente de la Vega 12 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Demetrio Torres.—Por su orden, El Secretario, Leoncio Ramos.

Ayuntamiento constitucional de Mazuecos.

Dado por terminado por la Junta pericial de este distrito el repartimiento individual de edificios y solares para el año económico de 1895 á 96, queda expuesto al público por término de quince días, á contar rechos del Tesoro, 3 por 100 de re- I desde el en que aparezca inserto el l

presente en el Boletín Oficial de esta provincia, en la Secretaria de este Municipio, para que durante dicho plazo puedan los contribuyentes en él incluídos examinarle y presentar las reclamaciones que crean condu. centes á su derecho.

Mazuecos 13 de Mayo de 1895.— El Alcalde, Francisco Armero.

Ayuntamiento constitucional de Villatoquite.

Terminado el padrón general contributivo sobre edificios y solares de este distrito municipal para el año económico de 1895 á 96, conforme lo dispuesto en el art. 24 del reglamento y circular de la Administración de Hacienda, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días, á fin de que puedan examinarle cuantos contribuyentes tengan por conveniente y exponer en el mismo plazo los que se crean agraviados las reclamacio. nes que á su derecho convengan.

Villatoquite 13 de Mayo de 1895. -El Alcalde, Lorenzo Diez.

Ayuntamiento constitucional de Congosto.

Acordado por este Ayuntamien to y asociados el arriendo á la exclusiva en la venta al por menor de las especies de carnes, vinos y aguardientes para cubrir el cupo de consumos en el próximo año económico de 1895 á 96, la primera su basta se verificará en la Casa Consistorial el día 3 de Junio, de tres á cuatro de su tarde, por pujas á la llana, bajo el tipo de 1.362 pesetas 13 céntimos cupo del Tesoro, premio de cobranza y recargos auto. rizados, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, prescindiendo para hacer posturas del 2 por 100 y del requisito de la fianza hipotecaria, la cual se sustituye por la personal á satisfacción del Ayuntamiento.

Congosto 12 de Mayo de 1895.— El Alcalde, Cándido Revilla.—Por su mandado, El Secretario, Angel Terceño.

Ayuntamiento constitucional de Cubillas de Cerrato.

Don Pablo Onecha Tomás, Alcalde Presidente accidental de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía el padrón correspondiente al ejercicio de 1895 á 1896 de todos los edificios y solares no exentos de contribución existentes en este término municipal, he acordado que dicho padrón se exponga al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de esta provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer dentro del plazo fijado las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos ó de copia, conforme á

lo prevenido en el art. 26 del regla . mento de 24 de Enero de 1894.

Dado en Cubillas de Cerrato á 14 de Mayo de 1895.—Pablo Onecha. -Por su mandado, El Secretario, Felipe de Rueda.

NUIA DE PALENCIA. dia civil por las Corporacio- los donantes.	CARGO QUE DESEMPEÑAN.	(Se continuard.)
NDANC Guardia necen los	Cantidad donada. Pesetas Cts. Pesetas Cts.	10 ,
-COMAND! epio de la Gua que pertenece	Cantidad donada. ——Pesetas Cts.	10 ,
CIO DE LA GUARDIA CIVIL.—COMANDANCIA DE PALENCIA. de los donativos hechos á favor del Montepío de la Guardia civil por las Corporacio- articulares que se relacionan y pueblos á que pertenecen los donantes.	NOMBRES.	El Ayuntamiento.
10° TERCIO DE LA NOTICIA de los donationes y particulares que	PUEBLOS.	Nestar.
ADRES	ica part	louiare

Municipal Dartiouiares.

Se venden los bienes raíces que pertenecen á D.ª María de Jesús Campillo y Cosío, y que radican en los pueblos siguientes de la provincia de Palencia, y Valle de Polaciones, en la de Santander:

Villada, Villelga, Pozuelos del Rey, Grajal, Escobar, Villacreces, San Mamés, Villaturde, La Serna, Mazuecos, Cisneros, Fuentes de Nava, Guardo, Velilla de Guardo, Fontecha, Olea, Dehesa de Romanos, Tresabuela y Puente Pumar,

en Cabuérniga.

Las personas que gusten hacer ofertas á los bienes que radican en cada uno de los pueblos expresados, podrán enterarse de las condiciones de la venta y demás que les interese, en casa de D. Pablo Agundez, vecino de Villada, en donde está la relación de bienes y pliego de condiciones, del que deben enterarse antes, y dirigir hasta el día 10 de Junio las proposiciones que hagan, a D. Domingo Díaz Caneja, vecino de Oviedo, como apoderado para la venta.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.